

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Barcelona, a 15 de mayo de 2017.

REUNIDOS

De una parte:

Y, Don ██████████ mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en 08029 Barcelona, Av. Josep Tarradellas N° 8-10 Ático 3ª, y provisto de D.N.I. n° ██████████

De otra parte:

Doña ██████████ mayor de edad, de nacionalidad letona, con domicilio a estos efectos en 08029 Barcelona, Av. ██████████ y provista de NIE n° ██████████

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de **NO MAS DEUDA, S.L.** (en adelante NMD) entidad mercantil con domicilio en 08029 Barcelona, Av. Josep Tarradellas N° 8-10 Ático 3ª y con C.I.F. B-66602434, en su condición de Director de la misma.

La segunda en nombre y representación de **VIACONTO MINICREDIT, S.L.**, (en adelante CLIENTE) entidad mercantil con domicilio en 08029 Barcelona, Av. Josep Tarradellas N° 8-10 Ático 3ª, y con C.I.F. B-66402868, en su condición de Directora de la misma.

Las partes, en el respectivo carácter con el que actúan se reconocen la capacidad legal en derecho necesaria para suscribir el presente contrato de prestación de servicios y a tal efecto,

EXPONEN

NMD y el CLIENTE están de acuerdo en firmar un Contrato para la prestación de determinados servicios de gestión de cobros y recuperación de deudas de todas aquellas operaciones crediticias en situación de mora, que regule la relación entre ambas partes a partir de la fecha en que se suscribe.

Que ambas partes han alcanzado acuerdo y formalizan el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Vincenzo Minicredito S.L.
 Firma J. Tarradellas
 Legitimada
 Fecha: 15/05/2017

NO MAS DEUDA
 AL SERVICIO DE COBROS Y RECUPERACIÓN DE DEUDAS
 S.L. (NMD)

PRIMERA

NMD realizará a favor del CLIENTE, para los asuntos que éste le encargue, gestión de cobro por vía amistosa, extrajudicial y judicial, con los deudores y con sus fiadores si los hubiere de los créditos impagados, vencidos y exigibles al deudor que se le encomienden al efecto.

SEGUNDA

NMD utilizará los medios y procedimientos que considere más adecuados acordados previamente con el CLIENTE en cada caso, con el fin de conseguir el cobro de las deudas, estando sometido siempre a la más estricta ética y a las reglas de actuación plenamente legales, que en ningún caso supondrán perjuicio o desmerecimiento del buen nombre del CLIENTE.

TERCERA

El tiempo inicialmente establecido para la gestión de cobro por parte de NMD será de tres (3) meses, a contar desde la entrega de los expedientes, y una vez superado dicho periodo, se establecerán nuevos periodos y acciones a definir por el CLIENTE, en cuyo plazo NMD se compromete a gestionar cada uno de los expedientes encomendados.

Los expedientes podrán ser retirados por el CLIENTE por motivo de mediar una demanda por usurpación de identidad o supuestos similares, que serán debidamente documentados y anunciados a NMD en todo caso a la mayor brevedad.

NMD podrá formalizar acuerdos de aplazamiento de pago y acuerdos transaccionales incluyendo quitas autorizadas por el CLIENTE, según las instrucciones recibidas de éste, sobre el total saldo impagado cedido.

Transcurrido el tiempo anteriormente indicado sin haberse realizado el cobro, deberá devolverse el expediente al CLIENTE a indicación de este, con un informe de las gestiones realizadas y con la información que haya podido obtener como consecuencia de sus actuaciones.

CUARTA

El CLIENTE en el momento de encomendar la gestión de cobro de los asuntos a NMD le facilitará, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre del titular o titulares de la operación y de sus fiadores y/o de los autorizados si los hubiere.

DNI/NIF/CIF, domicilio y teléfono actuales de los que disponga el CLIENTE.

Importe de la deuda y su origen (tipo de operación y antigüedad).

NMD podrá solicitar al CLIENTE cuanta información adicional precise, que será facilitada en función de posibilidades y oportunidad, si bien el CLIENTE pondrá todos los medios a su alcance para su obtención.

No será necesaria la entrega de los títulos de crédito (documentación acreditativa de la deuda). La citada información será entregada por medio de fichero informático cifrado por mutuo acuerdo o por canal seguro SFTP, con el debido control de accesos habilitado, o bien y para el caso de que los sistemas informáticos de cada parte no lo permitieran, por medio de ficha individualizada (documento).

NMD reconoce que recibirá los datos de los expedientes y documentos antes indicados en depósito para gestionar su cobro y por tanto quedando a disposición del CLIENTE para su retirada a su simple solicitud. En consecuencia, carece de título o causa para retener los mismos



Vincente Mijangos S.A.
Departamento de Cobro
Fecha: 11/01/2011

o negarse a su entrega al CLIENTE, asumiendo en caso contrario las responsabilidades derivadas de la retención indebida de documentación mercantil.

El traspaso de asuntos para su gestión de cobro se realizará en el momento y con la periodicidad que determine el CLIENTE, quien no asume la obligación de entrega de un número determinado e incluso puede no entregar asunto alguno, quedando reducido este contrato exclusivamente a la gestión recuperatoria de los asuntos que en dicho momento se encuentren gestionando.

QUINTA

NMD percibirá del CLIENTE en pago de sus gestiones la comisión equivalente al 40% del total de los importes efectivamente recuperados. Los honorarios a percibir por NMD, se aplicarán proporcionalmente en caso de pagos parciales.

Se entenderán por cantidades efectivamente recuperadas, las percibidas por el CLIENTE directamente mientras el asunto esté al cuidado de NMD.

NMD remitirá al CLIENTE, semanalmente, los importes recaudados durante la semana inmediatamente anterior.

Las comisiones se facturarán mensualmente por NMD y se abonarán por el CLIENTE a la recepción de la factura emitida por NMD, mediante transferencia a la cuenta corriente que se indique en la factura correspondiente, aplicándose a las mismas el tipo de IVA correspondiente.

En el caso de que no se logre cobrar del deudor, NMD no podrá reclamar al CLIENTE ninguna cantidad por los gastos que haya tenido en la gestión de localización, ni como mínimos, ni por ningún otro concepto.

NMD podrá proceder al cierre de cualquier expediente siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa notificación por escrito al CLIENTE.

SEXTA

Todos los pagos que realicen los deudores deberán ingresarse por los mismos en la cuenta que a tal fin designe NMD y que serán de su titularidad.

Obligaciones del CLIENTE:

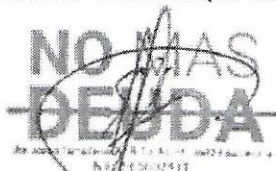
El CLIENTE se obliga a informar de forma fehaciente a NMD (mediante fax o correo electrónico) en plazo máximo de 5 días laborables en la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre:

La recepción por el CLIENTE de cualesquiera pagos parciales o totales relacionados con las deudas impagadas y/o documentación acreditativa de deuda que se encuentre en tramitación por NMD.

Cualquier acuerdo alcanzado entre el CLIENTE y el Deudor relativo a las deudas impagadas y/o documentación acreditativa de deuda que se encuentre en tramitación por NMD.

SÉPTIMA

NMD responde frente al CLIENTE de todas las actuaciones y obligaciones que le corresponden, así como de cualquier actuación culpable o negligente, manipulación y/u operativa fraudulenta y mantendrá indemne al CLIENTE de cualquier quebranto, multa, sanción o indemnización a que tenga que hacer frente este último como consecuencia del incumplimiento doloso y/o culposo por parte de NMD de las obligaciones establecidas en este contrato, que deriven del mismo o reclamados al CLIENTE por terceros, una vez sean firmes en la jurisdicción correspondiente.



Vincento Minichetti S.L.
Iñaki Jofre
Director
Fecha: _____

Asimismo, NMD mantendrá indemne al CLIENTE de cualquier perjuicio indemnización, sanción y/o gasto, siempre y cuando sea preceptivo y acordado de común acuerdo entre las partes, derivados de reclamaciones de las personas afectadas ante la Agencia Española de Protección de Datos o promovidas de oficio por la autoridad competente, ocasionado por el incumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal vigente, así como por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente Contrato. NMD no responderá, no obstante, de los datos facilitados por el CLIENTE, ni de su obtención o custodia.

OCTAVA

Por lo que se refiere al tratamiento de Datos de Carácter Personal:

NMD se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente contrato, en especial la información y datos propios del CLIENTE o de terceros a los que haya accedido durante la ejecución del mismo. NMD se compromete a no divulgar dicha información, así como a no publicarla ni de cualquier otro modo, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, ni a ponerla a disposición de terceros sin previo consentimiento por escrito del CLIENTE.

De igual modo NMD se compromete, tras la extinción del presente contrato, a no conservar copia alguna de la información y datos a los que tenga acceso en virtud del presente contrato, salvo previsión legal que exija su conservación.

NMD informará a su personal y colaboradores de las obligaciones establecidas en el presente contrato sobre confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal. NMD realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

NMD reconoce que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales. A tal efecto, NMD declara reunir las garantías para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales y, en especial, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

NMD únicamente accederá a los datos personales de clientes y demás personas físicas relacionadas con el CLIENTE si tal acceso fuese necesario para cumplir con las obligaciones establecidas para NMD en el presente contrato.

NMD se compromete a:

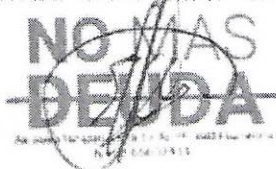
Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con el CLIENTE y conforme a las instrucciones que de la misma haya recibido.

Observar y adoptar las medidas de seguridad de nivel medio definidas por el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya.

A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

A destruir los datos cedidos por el CLIENTE una vez finalizada la vigencia de este contrato.

El CLIENTE expresamente prohíbe a NMD a realizar las actividades objeto del presente contrato vulnerando la obligación del deber de secreto conforme al artículo 10 LOPD. En caso de que NMD vulnerara dicho deber de secreto, será considerado responsable del tratamiento y



Vicente M. García S.L.
Una Asociación
Directora
Fecha: 11/2011

responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, conforme a los artículos 12.4 LOPD y 20.3 de su Reglamento de desarrollo.

Las obligaciones establecidas para NMD en la presente estipulación serán también de obligado cumplimiento para sus empleados y colaboradores, tanto externos como internos, por lo que NMD responderá frente al CLIENTE si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados y colaboradores.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre NMD y el CLIENTE.

NMD se obliga a facilitar al CLIENTE el ejercicio de las acciones de supervisión que razonablemente precise para velar por que NMD reúna, mientras se mantenga en vigor el presente contrato, las garantías y niveles de seguridad de nivel medio para el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

El CLIENTE cumplirá, igualmente, con la legislación vigente en materia de protección de datos aplicable al presente contrato, teniendo en cuenta los datos personales que pondrá a disposición de NMD, y actuará en todo momento en estricto cumplimiento de la legalidad.

NOVENA

A los efectos del presente contrato tendrá la consideración de información confidencial (en adelante, "Información Confidencial") todos los datos, documentación, cifras de negocio, estrategias, comunicaciones, contratos, condiciones, y demás información de cualquier tipo revelados verbalmente, por escrito, o por cualquier otro medio de transmisión por el CLIENTE, o por cualquier persona física o jurídica que actúe en su nombre o por su cuenta, a NMD, que se compromete y se obliga, ante el CLIENTE, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Mantener la confidencialidad y revelar la Información Confidencial sólo a aquellos de sus directivos y empleados (a) que estén directamente involucrados en el objeto del presente Contrato; (b) cuyo conocimiento de dicha información sea esencial para llevar a cabo el objeto del presente Contrato; y (c) que se comprometan a acatar las previsiones contenidas en este contrato, especialmente en lo relativo a la Información Confidencial.

No utilizar la Información Confidencial revelada para otro propósito que no sea la realización del objeto del presente contrato.

No revelar a terceras personas la Información Confidencial suministrada por el CLIENTE sin el previo consentimiento escrito del mismo.

Adicionalmente, NMD:

No adquirirá derecho alguno sobre la Información Confidencial del CLIENTE o de terceros a los que haya accedido durante la ejecución del Servicio; y

No se negará a devolver al CLIENTE la Información Confidencial.

Si el CLIENTE así lo solicitare por escrito, NMD le devolverá (o destruirá, si así se le indica), todos los documentos y demás material escrito o cualquier otro medio de transmisión que hayan sido revelados o que se hayan puesto a su disposición bajo los términos del presente Contrato, junto con cualesquiera copias de los mismos, y borrará de los ordenadores que se encuentren bajo su control, cualquier documento o archivo que contenga o refleje Información Confidencial, de tal manera que la información que se borre quede permanentemente irre recuperable. Cualquier Información Confidencial verbal o que forme parte de análisis escritos, compilaciones, estudios u otros documentos elaborados por o para NMD quedará sujeta a los términos de este contrato.

Ninguna de las Partes revelará públicamente los términos del presente Contrato, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

No se considerará Información Confidencial la que, a continuación, se relaciona:

Aquella que fuera de dominio Público en el momento de haberle sido revelada, o que llegue a ser pública, salvo que adquiera este carácter como consecuencia del incumplimiento por NMD de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Aquella que esté ya en posesión de NMD antes de ser recibida a través del CLIENTE, y no tenga el carácter de Información Confidencial.

Aquella que haya sido independientemente desarrollada por NMD (según se pruebe mediante escritos de NMD o de sus asesores).

Aquella que haya sido, en todo o en parte, requerida a NMD, por disposición legal o resolución judicial o de organismo público, siempre que el requerimiento sea notificado con la mayor brevedad posible al CLIENTE si ello es legalmente posible.

NMD informará a su personal y colaboradores de las obligaciones establecidas en el presente Contrato sobre confidencialidad. NMD realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones. NMD responderá frente al CLIENTE si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados y colaboradores.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el CLIENTE y NMD.

DÉCIMA

NMD se compromete a tener las autorizaciones, licencias o permisos administrativos, así como los títulos que en su caso le habiliten para el desarrollo de su actividad, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Todos los materiales, documentación, medios técnicos, marcas registradas, nombres comerciales y logos que puedan ser facilitados por el CLIENTE a NMD para la prestación del servicio, se consideran de plena propiedad del CLIENTE y serán utilizados única y exclusivamente para realizar la prestación del servicio objeto del presente contrato. NMD será responsable de su correcto uso, guarda y conservación.

DÉCIMO PRIMERA

Las partes reconocen expresamente que las relaciones reguladas en el presente contrato son exclusivas del ámbito mercantil.

NMD prestará los servicios objeto del presente contrato con sus propios trabajadores. El pago de los salarios, indemnizaciones, cuotas de la Seguridad Social, así como en definitiva, el cumplimiento de cualquier obligación de carácter laboral nacida de la relación contractual formalizada con el personal a su servicio, será única y exclusivamente por cuenta de NMD. Así mismo, el pago de sanciones y todo tipo de recargos por infracción de normas en el orden laboral o de la administración que le puedan ser impuestas por la Inspección de trabajo o los juzgados y tribunales de lo social serán única y exclusivamente por cuenta de NMD. El CLIENTE quedará exonerado de cualquier responsabilidad sobre el personal de NMD en materia de riesgos, en especial por inobservancia por parte de dicho personal de las normas de seguridad en el trabajo y de prevención de riesgos laborales establecidas.

El presente contrato no crea ninguna relación de dependencia, relación societaria o representación entre las Partes, las cuales mantendrán totalmente su independencia.



Wladimir Mincovich S. L.
Diana Jécora
Directora
Fecha: 1/1/201

Cada una de las Partes, en el ejercicio de su actividad, es titular de una organización empresarial autónoma y será directa o indirectamente responsable del cumplimiento de cuantas obligaciones le correspondan legalmente, en especial, en materia fiscal y laboral. Asimismo, cada una de las partes llevará a cabo todas sus actividades en su propio nombre, cuenta y riesgo y sin poder asumir obligaciones de cualquier tipo en nombre o por cuenta de ésta última. Todos los gastos e inversiones que le origine a cada parte su actividad serán de su exclusiva cuenta, cargo y riesgo, así como todos los impuestos y gravámenes de todo tipo como consecuencia de su actividad.

DÉCIMO SEGUNDA

NMD fija su domicilio profesional a los efectos del presente contrato en 08029 Barcelona, Av. Josep Tarradellas N° 8-10 Ático 3ª, comprometiéndose a poner en conocimiento del CLIENTE cualquier modificación del mismo.

De igual forma, el CLIENTE fija su domicilio profesional a los efectos del presente contrato en 08029 Barcelona, Av. Josep Tarradellas N° 8-10 Ático 3ª, comprometiéndose a poner en conocimiento de NMD cualquier modificación del mismo.

DÉCIMO TERCERA

El periodo de vigencia del Contrato será de un (1) año a contar desde su firma, y será prorrogado por periodos anuales si ninguna de las dos partes indica a la otra lo contrario, con una antelación mínima de 1 mes.

La comunicación a este efecto deberá ser realizada por correo certificado, burofax, Notario u otro medio fehaciente.

DÉCIMO CUARTA

Este contrato no supone pacto de exclusividad para ninguna de las partes, pudiendo el CLIENTE contratar este servicio de recobro con otras agencias y pudiendo NMD contratar servicios similares con otras empresas para el cobro de sus deudores.

DÉCIMO QUINTA

NMD está autorizado para ceder o transferir, previo consentimiento del CLIENTE, los derechos y/o obligaciones previstos en el presente Contrato.

En aras a obtener mejores resultados, NMD está autorizado para subcontratar los servicios objeto de este Contrato con terceros, previa comunicación expresa de esta circunstancia al CLIENTE.

NMD no será responsable de cualquier pérdida o daño sufrido por el CLIENTE como resultado de fuerza mayor o caso fortuito.

NMD podrá subcontratar con terceros la prestación de determinados servicios, indicándosele previamente al CLIENTE para que otorgue su autorización, asumiendo el tercero subcontratado la condición de subencargado del tratamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. El subencargado del tratamiento estará obligado, en todo caso, a cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la LOPD y en su normativa de desarrollo.

De igual forma, el CLIENTE no podrá ceder ni contratar con otras agencias de recobro los mismos asuntos que le encomiende a NMD desde el momento de su entrega y hasta la finalización dentro de los plazos de gestión establecidos en el presente contrato.



Vicente G. G. G.
Licenciado en Derecho
Fdo. *[Firma]*
Fecha: 2011

DÉCIMO SEXTA

El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este contrato por parte de NMD o del CLIENTE facultará a cualquiera de las partes a rescindir el presente contrato, siempre y cuando, dicho incumplimiento no sea subsanable, o la parte incumplidora no haya procedido a subsanarlo tras comunicación previa por escrito de la otra parte, en el plazo de quince (15) días naturales.

DÉCIMO SÉPTIMA

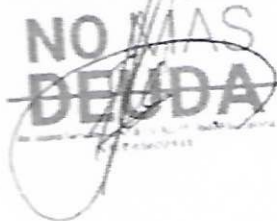
El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española.

Las Partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder legalmente, y se someten expresamente a la resolución de las cuestiones, discrepancias, controversias o reclamaciones surgidas de la ejecución, interpretación o ejecución del presente Contrato, incluidos los relativos a cualesquiera obligaciones extracontractuales derivadas de o relacionadas con ella, a la jurisdicción de los juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

Y en prueba de conformidad y para cumplimiento de lo convenido, ambas partes firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

NO MAS DEUDA S.L.

Stanislav Atanesov



VIACONTO MINICREDIT, S.L.

